

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE CORDOBA

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento, ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

**SUSCRIPCIÓN PARTICULAR**

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	Posetas.		Posetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	50	Seis meses..	22 50
Un año..	85	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.  
Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.  
(Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

**PARTE OFICIAL**

**Presidencia del Consejo de Ministros**

(Gaceta del 13 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Ministerio de la Gobernación**

**REAL ORDEN**

La Presidencia del Consejo de Ministros ha comunicado á este Ministerio, con fecha 14 de Marzo próximo pasado, la Real orden siguiente:

"Excmo. Sr.: Vista la instancia que los gremios de Madrid, representados por sus respectivos Síndicos, han dirigido á esta Presidencia solicitando la adopción de reglas fijas y terminantes que eviten en lo sucesivo la confusión de atribuciones que hoy existe entre las Autoridades de los órdenes judicial y gubernativo en cuanto se refiere á la investigación y castigo de las infracciones de las Ordenanzas municipales, faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones:

hallan penadas en el Código, ponerlo en conocimiento de los Jueces municipales, para que éstos procedan con arreglo á las leyes; y

Considerando que estas disposiciones concretan y definen de modo preciso las atribuciones de los funcionarios de los órdenes administrativo y judicial;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que por este Ministerio se comunique á los funcionarios que de él dependen las órdenes oportunas para que, ateniéndose al exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 28 de Julio de 1897, se evite en lo sucesivo todo conflicto que pudiera promoverse por confusión de atribuciones respecto á los asuntos á que se refiere la reclamación formulada por los gremios de Madrid.,

De Real orden lo traslado á V. S. para que, haciéndola llegar á conocimiento de los funcionarios administrativos á quienes su aplicación compete, procuren velar por su exacto cumplimiento, debiendo advertirles que la Real orden de 28 de Julio de 1897, á que la preinserta se refiere, fué publicada en la *Gaceta* del 6 de Agosto siguiente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1899.—E. Dato.

Sr. Gobernador civil de la provincia de.....

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación presentada por don Benjamín Fernández Tebar contra su exclusión de la propuesta para proveer por concurso de traslado varias Escuelas elementales de niños, dotadas con 1.100 pesetas:

Considerando que si bien es cierto que el reclamante solicitó y obtuvo de ese Centro directivo autorización para concursar por ascenso y traslado Escuelas públicas de la Península, y que

esta concesión, en la época que se otorgó, estaba debidamente justificada por desconocerse cuál era la situación en que habrían de quedar las Escuelas de las posesiones de Ultramar después de terminada la guerra, y porque en virtud de ésta el reclamante se vió precisado á abandonar la Escuela que desempeñaba; hoy que por la conclusión de aquélla han quedado los Maestros que servían las Escuelas de referencia en idénticas condiciones que el señor Fernández Tebar, no sería justo ni equitativo apreciar dicha autorización, que dá á este una preferencia sobre los demás Maestros repatriados que en la actualidad se hallan imposibilitados de concursar Escuelas por traslado:

Considerando que necesariamente ha de dictarse una disposición de carácter general para regularizar la situación en que respecto á la enseñanza se hallan los referidos Maestros, á la cual han de sujetarse, y por lo tanto, el reclamante debe seguir las mismas contingencias que sus compañeros;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien desestimar la reclamación de que se deja hecho mérito, y disponer que por esa Dirección se proceda á expedir los respectivos nombramientos á favor de los concursantes propuestos para las Escuelas de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Abril de 1899.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

**Gobierno Civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 1087

**ELECCIONES**

El Alcalde de Cabra comunica á este Gobierno, con fecha de ayer, haber ad-

mitido la dimisión del cargo de Vigilante del resguardo de Consumos de aquella ciudad á Mariano López Valle, nombrando en su reemplazo á Francisco Alguacil Cantero.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento del artículo 91 de la vigente ley electoral.

Córdoba 13 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

**Circular núm. 1088**

La Comisión provincial, en sesión de 1.º del corriente, acordó señalar los días 1, 7, 8, 13, 14, 15, 20, 21, 22, 27, 28 y 29 del actual, para que tengan lugar las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 13 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

**Circular núm. 1097**

**DIPUTACIÓN PROVINCIAL**

Tercera convocatoria.

No habiéndose reunido suficiente número de señores Diputados provinciales para celebrar las sesiones de la segunda reunión ordinaria del presente año económico, para la que fueron citados por segunda convocatoria fecha 3 de los corrientes, se cita nuevamente y con idéntico objeto para el día 25 del actual, á las dos de su tarde, en el salón de sesiones de la Excelentísima Diputación provincial.

Córdoba 14 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

Núm. 1089

**SECCION DE MINAS**

Don Manuel de Monti, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que habiéndose renunciado por D. Francisco Lamo López la prosecución del expediente de regis-

tro titulado "Amelia", núm. 3.963, de mineral plomo, del término municipal de Fuente Obejuna, le ha sido admitida la renuncia por decreto de este Gobierno civil de 11 del mes actual, y declarado franco y registrable el terreno que su designación ocupaba.

Lo que se publica en este periódico oficial para el general conocimiento.  
Córdoba 13 de Abril de 1899.

El Gobernador,  
Manuel de Monti.

## JEFATURA DE MINAS

Número 1090

Número del expediente 3.971

### MINAS

Don Tomás Merino y Borrás, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por D. Manuel Enriquez, vecino de esta capital, en representación de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 22 de Marzo de 1899, solicitando se le concedan siete pertenencias para la mina denominada "Enero 10.", de mineral de plomo, sita en el término de Fuente Obejuna y sitio llamado Peña Vaquera y cortijo de los Pobres, terreno de varios; lindando por N. en 200 metros con la concesión "Enero 9.", expediente 2.909, y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 27 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina "Enero 3.", número 2.672, ó sea un mojón de piedras sueltas blanqueado y situado á una distancia de 90 metros al Este del camino de los Vinateros. Desde dicho punto de partida en dirección próximamente S. 12° 30' O. se medirán 220 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde esta en dirección próximamente O. 12° 30' N. 40 metros y la 2.ª; de esta 400 metros al S. 12° 30' O. y la 3.ª; desde esta 100 metros al E. 12° 30' S. y la 4.ª; desde esta 100 metros al N. 12° 30' E. y la 5.ª; desde esta 100 metros al E. 12° 30' y la S. y la 6.ª; desde esta 300 metros al N. 12° 30' E. y la 7.ª, y de esta á la 1.ª estaca 160 metros con dirección O. 12° 30' N., quedando así cerrado el perímetro de las siete pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 12 de Abril de 1899.—El Ingeniero Jefe, P. A., Francisco Sotomayor.

## ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1083

La Dirección general de Contribuciones directas, en orden-circular de 10

del corriente mes, dice á esta Administración lo siguiente:

"Varias provincias han consultado á esta Dirección general si deben incluir ó no en las matrículas de la contribución industrial y padrones de carruajes de lujo que han de regir en el próximo ejercicio de 1899 900, la columna destinada á los recargos transitorios y de guerra.

La Real orden de 29 de Junio de 1898, dispuso que se consignara en las matrículas, padrones y listas cobratorias una nota firmada por el Administrador de Hacienda, expresando que en virtud de lo dispuesto en el art. 6.º y adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio próximo pasado, las cuotas ordinarias del Tesoro fueran aumentadas con dichos recargos transitorios y de guerra; pero en vista de las referidas consultas, existe motivo para suponer que en vez de haberse dado exacto cumplimiento á la referida Real orden, muchas Administraciones de Hacienda han consignado en matrículas y padrones columna especial para dichos recargos. En este supuesto, en previsión de las modificaciones que para el próximo año económico puedan introducirse en las cuotas ordinarias y recargos transitorio y de guerra, y más conforme con el orden y recto procedimiento administrativo la fijación individual de los recargos en columna especial en repartos, matrículas y padrones, esta Dirección general ha acordado prevenir á V. S. que haga figurar dichas columnas en los referidos documentos, pudiendo, cuando llegue el momento oportuno, fijar las cuotas ordinarias en los repartos de territorial, pero dejando en blanco las columnas correspondientes á los recargos, y suspendiendo la fijación de las cuotas ordinarias y recargos transitorio y de guerra en las matrículas de la contribución industrial y padrones de cédulas y carruajes de lujo, hasta que esta Dirección general dé á V. S. las instrucciones procedentes."

Y esta Administración ha acordado que se publique en este periódico oficial la circular referida, para conocimiento de los señores Alcaldes, que cumplirán cuanto en dicha disposición se previene, suspendiendo hasta recibir instrucciones de esta oficina, la fijación de las cuotas ordinarias y recargos transitorio y de guerra en las matrículas de la contribución industrial y padrones de cédulas y carruajes de lujo.

Córdoba 12 de Abril de 1899.—El Administrador de Hacienda, Francisco de Vía.

## AYUNTAMIENTOS

ESPEJO

Núm. 1076

Don Francisco Gracia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana de este distrito municipal, que ha de servir de base á los repartos de contribución por dichos conceptos, en el año económico

de 1899 á 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría capitular, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 11 de Abril de 1899.—Francisco Gracia.

Núm. 1077

Hago saber: que rectificado el padrón industrial que ha de servir de base á la formación de la matrícula del próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría capitular, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen procedentes.

Espejo 10 de Abril de 1899.—Francisco Gracia.

FERNAN NUÑEZ

Núm. 1078

Don Francisco Fernández y González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que las cuentas de ordenación, depositaría y administración de fondos municipales, respectivas al ejercicio del presupuesto de 1897 á 98, se encuentran expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente día de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia, en que apareca inserto el presente.

Fernán Nuñez 11 de Abril de 1899.—Francisco Fernández.

Núm. 1079

Hago saber: que el presupuesto adicional al ordinario municipal en proyecto, para el actual año económico, se encuentra expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente á la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fernán Nuñez 10 de Abril de 1899.—Francisco Fernández.

CORDOBA

Núm. 1081

No pudiendo celebrarse en Madrid á la vez que en esta capital, por las razones que han expuesto los Centros superiores, la doble subasta anunciada con objeto de contratar el arrendamiento de la cobranza del impuesto, autorizado sobre las especies de consumo, en este distrito municipal, como sin embargo de no ser preceptivo lo tenía acordado el Ayuntamiento de mi presidencia para conseguir el mayor concurso de postores, y así se consignó en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 16 de Marzo último y en la *Gaceta de Madrid*, respectiva al 25 del mismo mes, ha resuelto en su consecuencia esta Corporación municipal, que sólo tenga efecto la subasta anunciada en estas Casas Consistoriales y estrados de la Alcaldía, á la una de la tarde del veinte del actual, en la forma y con los mismos requisitos consignados en el referido pliego de condiciones que prosigue rigiendo, con excepción únicamente de

cuanto se relaciona con la doble subasta en Madrid.

Lo que se publica para conocimiento de las personas que se propongan interesarse en la licitación de este servicio.

Córdoba 12 de Abril de 1899.—Juan L. Velasco.

HINOJOSA

Núm. 1091

Don José Perea Calzadilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada la rectificación del padrón industrial de esta villa, base para la formación de la matrícula de subsidio, para el ejercicio económico próximo, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término reglamentario.

Hinojosa 6 de Abril de 1899.—José Perea.

Núm. 1092

Hago saber: que debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal, en el próximo año de 1899 á 1900, se anuncia al público para que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza presenten la declaración correspondiente en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 10 del mes actual hasta el 1.º de Mayo próximo; trascurrido este plazo no se admitirán las que se presenten.

Hinojosa 6 de Abril de 1899.—José Perea.

NUEVA CARTEYA

Núm. 1093

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término municipal, que ha de servir de base á los repartimientos de contribución por fincas rústicas y urbanas, en el próximo año económico de 1899 á 1900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el de la fecha, para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que á su derecho convenga.

Nueva Carteya 11 de Abril de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.—De su orden, el Secretario accidental, Francisco Cabero.

SANTAELLA

Núm. 1094

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de la misma, correspondiente al período económico de 1899 á 1900, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el en que apareca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar lo que les convenga.

Santaella 12 de Abril de 1899.—Antonio Palma.—P. S. M., Narciso Ortiz, Secretario.

## JUZGADOS

## PRIEGO

Núm. 1084

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), pido, ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del autor ó autores, hasta hoy desconocidos, del robo verificado el día cinco del actual en la calle de la Iglesia, de la villa de Carcabuey y casa de Rafael Rojas Avila, consistente en doscientas veinte pesetas, que estaban en un bolso verde colocado en un arca, así como á la ocupación de aquella suma, poniendo unos y otra á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos; pues así lo tengo mandado en causa que instruyo por expresado hecho.

Dada en Priego á diez de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.— Pedro Rico. Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Enrique Aguilera.

## CORDOBA

Núm. 1085

Don Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado en causa por robo Luis Ordoñez Castro, cuyas señas después se expresarán, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta alta del Ayuntamiento, á responder de los cargos que le resultan en la mencionada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición, en la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Fernández Vior.— El actuario.

## Señas de Luis Ordoñez Castro

Regular de carnes, bajo de estatura, peoso de viruelas, como de veinte años; vestido de claro, con sombrero blanco.

Número 1086

En virtud del presente edicto y por término de diez días, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares, guardia civil y demás agentes de policía judicial, manden practicar y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate del metálico, alhajas y efectos que al final se detallan, los cuales le han sido robados á don Antonio Córdoba y Torres, en su domicilio calle Conde Arenales, número uno, la noche del catorce de Marzo anterior, averiguando también quienes sean los autores de dicho robo, los cuales, si fue-

ren habidos, serán puestos en la cárcel de esta capital, en clase de detenidos, á mi disposición; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con motivo del referido robo.

Dado en Córdoba á doce de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.— Francisco Fernández Vior.— El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

## Efectos robados

Como ochocientos pesetas en billetes del Banco de España.

Una onza de oro.

Una escopeta de fuego central, de dos cañones, calibre diez y seis.

Una manta á cuadros escoceses.

Una capa de caballero, con embosos de lana claros á cuadros.

Un revólver de reglamento.

Un traje de lana para caballero color verde oscuro, nuevo.

Un paraguas de seda, negro, nuevo, con puño de madera formando una bola.

Un reloj de oro, de señora, con cadena de idem.

Una sortija de oro, con esmeraldas.

Otra idem idem, con una perla.

Otra idem idem, con una rosa de diamantes.

Dos centillos de oro, con las iniciales A. C. y S. A. y trenza de pelo.

Dos medios aderezos de oro, anti-guos, con diamantes.

Docena y media de pañuelos de hilo, marcados con A. C. y S. C.

Una cruz de oro con adornos de lo mismo y perlas.

Otra idem idem, con esmeraldas.

Otra idem idem, con corales.

Una placa de plata sobredorada del Mérito Militar con distintivo blanco.

Dos palceras de oro con perlas.

Varios abanicos.

## Agencia ejecutiva de Hacienda

ZONA DE MONTORO

Núm. 1082

## Edicto de primera subasta de fincas

Don Juan Antonio Serrano Poblete, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha de hoy, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial é industrial, correspondiente á varios trimestres, se saquen á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

## Nombres de los contribuyentes y fincas que se subastan.

Doña Luisa Calleja Moya.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava y sitio del Membrillo, con cuarenta plantas en seis celemines de cabida; linde Norte y Poniente Juan Calleja Moya; Levante arroyo del Membrillo, y Sur Bartolomé Calleja Moya, capitalizada en trescientas noventa y dos pesetas

392

Testamentaria de Bartolomé Calero Olmo.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago

de la Torrecilla y sitio de la Cañada de la Porra, que es resto de otra que lindaba por Norte con María Carpio León; Levante María Carpio Canales; Sur Ildelfonso Luna Cordonero, y Poniente regajo de la Pililla, compuesta de quinientas ochenta y tres plantas en ocho fanegas y tres celemines de tierra, capitalizada en mil seiscientos cincuenta pesetas 1650

Don Juan García Higuera.—Una casa en la calle Beneficencia, de esta ciudad, señalada con el número siete; linda por la derecha entrando con la del número nueve, huerto de don Andrés León; por la izquierda con la del número cinco de Juan González Rodríguez, y por la espalda con casas de la calle Cava, capitalizada en mil diez y ocho pesetas sesenta y cinco céntimos 1.018 65

Don Manuel López Avellaneda.—Una porción de las dos en que está dividida la hacienda de olivar denominada la Ladronea, que radica en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco, cuya porción se compone de dos mil doscientos trece olivos y algunos otros árboles, en una superficie de treinta y una fanegas de tierra próximamente, que linda por Norte, Sur y Poniente con la otra porción que corresponde á don José López Vergara, y por Levante con la posesión de olivar nombrada la Umbría y olivar de doña María Teresa Cuellar, capitalizada en diez y seis mil setecientas sesenta pesetas 16.760

Don Pedro Rodríguez Moreno.—Una suerte de olivar que radica en la sierra de este término, pago de la Nava y sitio de la Loma del Rayo en el denominado de Barreros, con ciento sesenta y cuatro plantas, en dos fanegas y seis celemines de cabida; linde Norte la dehesa de la Teja de don Antonio Benítez Tablada y Diego González Hortelano; Levante Fernando Rodríguez Relaño; Sur Bartolomé Sánchez, y Poniente el mismo y la citada dehesa de la Teja, capitalizada en mil novecientas noventa pesetas 1.990

Don Andrés Piédrola Gómez.—Una haza de tierra calma que radica en la campiña de este término, sitio de los Prados del Villar, con cuatro fanegas y ocho y medio celemines, equivalentes á dos hectáreas, setenta y cinco áreas, cinco centiáreas, cuarenta y ocho decímetros, veinte centímetros y cincuenta y dos milímetros cuadrados; linde por Norte tierras del señor Conde de Fuente Salce; Levante las de don Gerónimo de Lara Gómez; Sur don Diego Medina Pedrajas, y Poniente don Manuel Medina Pedrajas, correspondiendo á esta finca una casa cortijo.

Otra haza de tierra calma en la misma campiña y sitio de los Prados del Villar, conocida por Puente de las Diablas, con dos fanegas y tres celemines de cuerda; linda Norte Juan Morales; Levante postural de don Manuel Medina, y Sur y Poniente don Francisco Romero Canales.

Y otra haza en la misma campiña y sitio de los Prados del Villar, con ocho fanegas, igual á cuatro hectáreas,

ochenta y nueve áreas, setenta y ocho centiáreas, treinta y tres decímetros, diez y seis centímetros y ochenta milímetros; linda al Norte don Antonio Porras; Sur el cortijo de Valfrío; Poniente María Josefa Lara, y Levante el camino de Bujalance.

Capitalizadas las tres fincas que quedan descritas, en la cantidad de nueve mil setenta pesetas 9.070

Doña Juana Vacas Serrano.—El derecho de usufructo de una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torrecilla y sitio de la Pililla, y es parte de la conocida por el postural de la Umbría, con dos fanegas y once celemines de tierra, con cuarenta y siete plantas de olivos viejos y ciento cincuenta y siete posturas de diferentes edades; linda por Norte con la Solana del Higuero; al Levante con otra de Ana Antonia Notario; por Sur dehesa de Juan Calleja Moya, y al Poniente con otra correspondiente al caudal de donde procede y con la dicha dehesa, capitalizado referido derecho de usufructo en seiscientos noventa y seis pesetas treinta céntimos 696 30

Don Martín Calero Gómez.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, sitio del Risquillo, compuesta de dos fanegas y tres celemines de cuerda y en este espacio ciento cincuenta y seis olivos próximamente; linda por Norte el camino; Levante y Sur don Manuel Sanz, y Poniente don Pedro Gómez Navarro, capitalizada en ochocientas sesenta y dos pesetas sesenta céntimos 862 60

Don Francisco Baena Conde.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de las Jaboneras, con ciento cuarenta y tres plantas en dos fanegas y tres celemines de cabida; linde Norte Ildelfonso y Rafael Baena; Levante herederos de Miguel Alanzabes; Sur María del Rosario Baena, y Poniente Ildelfonso Baena, capitalizada en cuatrocientas cincuenta pesetas 450

Doña María Vega Castro.—Una casa en la calle Colón, de esta ciudad, marcada con el número once; linda por la derecha entrando con la del número trece de Juan Castilla; por la izquierda con la del número nueve de Andrés Mena, y por la espalda con casas de la calle Pescadores, capitalizada en mil diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 1.018 75

Doña Teresa Caballero Cañas.—Una casa en la calle Rivera, de esta ciudad, señalada con el número trece; linda por la derecha entrando con la del quince de Rafael López; por la izquierda con la del once de Diego Poblete Serrano, y por la espalda con la calle Jardín, capitalizada en mil diez y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 1.018 75

Doña Francisca Torres Molina.—Una suerte de olivar y viña en la campiña de este término, sitio de la Montesina y laderas del Batanejo, con una fanega y tres celemines de tierra, ocho celemines están poblados con cuarenta y siete olivos y los siete restantes con treinta y siete posturas y viña; el todo linda por Norte con el camino de las

huertas de la Ribera; Levante Isabel Antonia Torres Molina; Sur don Bartolomé Alcalá Pavón, y Poniente Isabel Torres Molina, capitalizada en seiscientos cincuenta y ocho pesetas cuarenta céntimos. 658 40

Don José Curiel Alvarez.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Casillas de Velasco y sitio de la Azucena, compuesta de la tercera y cuarta de las cuatro en que se dividió una posesión de olivar y choparal llamada la Azucena; linde Norte con la posesión del Bonal; Sur olivar de don Francisco de Paula Correa; Levante camino de Villanueva de Córdoba, y Poniente arroyo de Pajareros; consta de treinta y seis fanegas de cuerda, en cuyo espacio hay mil doscientas plantas de olivo, seiscientos cuarenta y ocho chaparros, parte de cercas, mitad de un pozo y dos diez y seis avas partes de la casería, capitalizado todo en la cantidad de tres mil diez y ocho pesetas noventa céntimos. 3.018 90

Doña María Antonia Solaz Madueño.—Una casa en la calle Cánovas, número diez y seis, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la del catorce, de Francisco Cantarero y Rael; por la izquierda con la del diez y ocho, de José Canales Jurado, y por la espalda con casas de la calle Rosario, capitalizada en la cantidad de mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte y cinco céntimos. 1.456 25

Don Ildefonso Baena Conde.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal y sitio de Barranco hondo, con ciento ochenta y cinco plantas en tres fanegas y seis celemines de cabida; linde Norte Rafael Baena; Levante y Sur Francisco Baena, y Poniente propiedad de Bartolomé Muñoz Notario, capitalizada en setecientos pesetas. 700

Don Ildefonso Luna Cordonero.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Torreolla y sitio de la Píllilla, con mil cuatrocientos cuatro olivos de varias edades, con cabida de veinte fanegas; linde Norte y Poniente postural de don Bartolomé Belmonte Cárdenas; Levante otros de Manuel León Carpio, y Sur olivos de Catalina Romero Cano, y además una casa de campo, capitalizado todo en dos mil setecientos ochenta pesetas. 2.780

Don Francisco López Vega.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago del Madroñal, con ciento treinta y seis plantas, en dos fanegas de cabida; linde Norte y Levante Antonio López Vega, y Sur y Poniente Juan y María Concepción Fernández, correspondiéndole además una tercera parte de casa de campo que hay en el mismo sitio, capitalizado todo en dos mil seiscientos treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos. 2.631 75

Doña Magdalena Madueño.—Una casa en la calle del Rosario, número quince, de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la del diez y siete, de Rosario Cañas; por la izquierda con la del trece, de Mariana Robles, y por la espalda con casas de la calle Cánovas, capitalizada en dos mil ciento ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 2.187 50

Doña Josefa Ortega Luque.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de la Nava y sitio de Cerro Bermejo, conocida por Don Luis Marín, con nuevecientos noventa y nueve plantas, en catorce fanegas y tres celemines de cabida; linde Norte doña Ana Piedrahita y don Juan Canales; Levante el Callejón, y Sur propiedad de doña María Josefa Serrano Rosal, y al Poniente con olivos de esta testamentaria, capitalizada en catorce mil setecientos veinte pesetas. 14.720

Doña María Rosa Pedrajas, por doña Francisca Benítez.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, sitio de la Encarnada, conocida por Umbría del Cerezo, con quinientas ochenta y siete plantas, en ocho fanegas de cabida; linde Norte olivos de José Quesada Ubeda y los de Luis Cerezo González; Levante los de don Manuel Garrido é Isasa, y Poniente otros de Miguel Morales Carpintero, capitalizada en seis mil trescientas setenta pesetas. 6.370

Herederos de don Antonio y don Manuel Madueño Daza.—Una suerte de olivar en la sierra de este término, pago de Santa Brígida y sitio de la Loma del Barco, con ciento setenta y siete plantas, en dos fanegas y seis celemines de cabida; linde Norte y Levante olivos de los herederos de don Cayetano Piedrahita; Sur camino de la Loma del Barco, y Poniente olivos de los señores Madueño Daza; y una sexta parte de casa de campo radicante en el mismo sitio, capitalizado todo en la cantidad de dos mil seiscientos treinta y cinco pesetas cuarenta céntimos. 2.635 40

No se han deducido cargas, pero se deducirán las que resulten en el acto del remate.

La subasta se efectuará en el local de esta Agencia, el día 29 del corriente, á las doce de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas, antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si se careciese de ellos, se cumplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas y hasta el completo del precio del remate, en la

oficina de la Agencia, antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Montoro á 9 de Abril de 1899.—  
El Agente ejecutivo, Juan A. Serrano.

## Sección de anuncios

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación el siguiente documento:

### «Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los Notarios del mismo en súplica de que se recuerde á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, en la forma más conveniente, que no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que el rematante acredite, según está prevenido, que ha satisfecho los honorarios devengados por los mismos al autorizar el acto:

Considerando que el Real decreto de 4 de Enero de 1883 dispone en su artículo 3.º que en los pliegos de condiciones se consignará *necesariamente*, entre otras que cita, «la obligación del rematante de pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato», y que, en vista de tal precepto, es incontrovertible que el rematante tiene la obligación de sufragar los honorarios que con arreglo al Arancel devenguen los Notarios que autoricen el acto, más los suplementos que éstos para el caso adelanten:

Considerando que, á pesar de ser tan claro y terminante el precepto referido, las Corporaciones citadas no muestran el celo que debían exigiendo á los rematantes de los contratos que celebran los recibos de los gastos mencionados, aun cuando para recordarles el cumplimiento de tal particular exista además la Real orden de 20 de Septiembre de 1875 disponiendo que se exija el de pago de los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid*; y

Considerando, por último, que cuando los indicados preceptos vienen en pro de la petición de los Notarios, es absurdo que éstos, aparte de no percibir los honorarios á que tienen perfecto y legal derecho, sufraguen además los gastos de papel sellado y timbres necesarios al cumplimiento de su cometido, para el cual son solemnemente requeridos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo las Corporaciones provinciales y municipales no procedan al otorgamiento de la escritura de los contratos que celebren, sin que en el acto de referencia exhiban los rematantes, además del resguardo de ha-

ber constituido la fianza definitiva en su caso, teniendo en cuenta para ello lo expresado en el art. 21 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, los recibos de haber satisfecho los derechos devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios autorizantes de la subasta, si ésta, por exceder de 50.000 pesetas, hubiere sido doble y simultánea; y además igual documento que acredite haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Al propio tiempo que cuando los contratos se celebren por Administración, por hallarse comprendidos en el caso que, como eximentes de subasta, marca el párrafo 5.º del art. 36 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 ya citado, ó sea en el de que se hayan celebrado dos subastas al efecto, sin que en ellas se presentaran los licitadores, se exija igualmente al concesionario, antes de otorgar la escritura, análogos documentos que justifiquen el pago de los derechos de referencia; entendiéndose también que si la Corporación llevase á cabo por sí propia el servicio ú obras que hubiese intentado contratar, será ella misma la obligada á abonar al Notario ó Notarios los derechos devengados por éstos al autorizar la subasta mencionada.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; advirtiéndole que á la mayor brevedad deberá remitir V. S. á este Ministerio un ejemplar del BOLETÍN OFICIAL de esa provincia en que se inserte esta Real orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1891.—*Silvela*.

Sr. Gobernador de la provincia de...

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta:

## IMPUESTO sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

## LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

## CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

## PADRON

de cédulas personales.

## LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

## LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

## CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.